

ESTATUTOS

CAPÍTULO I > BASES SOCIALES

Art. 1.- Denominación y régimen general.

SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL, SCCL, es una cooperativa de primer grado y de servicios constituida, el 6 de mayo 2015, entidad sin ánimo de lucro, con la plena capacidad jurídica y de actuar que le confieren la ley y la voluntad de sus socio/as, y que se rige por la Ley de Cooperativas de Catalunya.

Art. 2.- Principios.

2.1 Son principios rectores de SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL, SCCL, los principios cooperativos de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional: adhesión voluntaria, gestión democrática, participación económica, autonomía e independencia, educación, formación e información, cooperación entre cooperativas e interés por la comunidad.

2.2 SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL, SCCL, suscribe e impulsa la práctica de finanzas islámicas, éticas, sociales y solidarias, basada en los principios de la legislación islámica, de coherencia, implicación, compatibilidad, participación, solidaridad, cooperación, transparencia, reflexión e innovación.

2.3 Son también principios cooperativos propios de SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL, SCCL, los siguientes:

- a) Auto-organización de la cooperativa y de las demás entidades de economía social.
- b) Estructura y gestión democrática y asamblearia.
- c) Independencia, tanto de los partidos políticos como de los grupos de presión y agrupaciones empresariales.
- d) Potenciación del cooperativismo Halal y de las entidades de economía social y solidaria en el territorio de actuación de la Cooperativa y en otros países o territorios, con realidades más lejanas, pero ideológicamente próximas, especialmente en los países empobrecidos.
- e) Participación activa en cualquier otra entidad, pública o privada, que tenga como finalidad la ocupación efectiva, la formación, la promoción del trabajo digno y la intermediación financiera ética.
- f) Promoción y desarrollo de proyectos empresariales bajo los principios y métodos de la economía y finanzas islámicas.
- g) Apoyo de actitudes activas hacia la protección del medio ambiente, como expresión de solidaridad con futuras generaciones.
- h) Respeto y fomento de las diversas realidades culturales y de sus formas de expresión.

Art. 3.- Objeto

3.1 El objeto social de la Cooperativa es la prestación de los servicios siguientes destinados a la mejora económica y técnica de las actividades de lo/as socio/as:

- a) Asesoramiento y apoyo técnico y financiero en las actividades económicas y/o profesionales de lo/as socio/as.
- b) Gestionar y facilitar la búsqueda y obtención de recursos financieros destinados a lo/as socio/as.
- c) Suscribir obligaciones y títulos participativos conformes con la reglamentación islámica cuyos principios no se contradicen con la ley, emitidos por cualquier clase de cooperativas.
- d) La formación de lo/as socio/as y trabajadores de la Cooperativa y de las entidades socias, en los principios y técnicas cooperativas, empresariales, económicas y profesionales, así como en finanzas islámicas.
- e) La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del cooperativismo.
- f) Participación en proyectos de finanzas islámicas/éticas mediante la participación, y la colaboración con la promoción, estudio o creación de sistemas de finanzas islámicas/éticas.

3.2 Las mencionadas actividades y servicios cooperativos podrán ser realizadas o prestados a terceros no socio/as, con los límites que establece la legislación vigente.

Art. 4.- Duración, ámbito de actuación y domicilio social

4.1 La Cooperativa se funda con una duración indefinida, mientras lo/as socio/as, en la forma regulada para la modificación de los presentes estatutos, no decidan otra cosa.

4.2 El domicilio social se encuentra en Barcelona, calle Casp, 43, Bajos, 08010, Barcelona.

4.3 El Consejo Rector puede decidir el cambio de domicilio dentro el mismo término municipal. Cualquier otro cambio de domicilio debe ser aprobado por la Asamblea General, de conformidad con los requisitos necesarios para la modificación de los presentes estatutos.

4.4 El Consejo Rector podrá establecer otras sedes, delegaciones o sucursales.

4.5 El ámbito de actuación social es principalmente en Cataluña. También podrá prestar sus servicios a socio/as domiciliado/as o que realicen su actividad principal fuera de Cataluña

4.6. Para una mejor proximidad en la prestación de los servicios a lo/as socio/as y con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos como socio/as cooperativistas SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL, SCCL, se puede estructurar en secciones de carácter territorial cuando la asamblea vea la necesidad para ello.

Art. 5.- Responsabilidad

5.1 Lo/as socio/as responden de las deudas sociales, en forma mancomunada y simple, de manera limitada a sus aportaciones al capital suscritas, tanto si son desembolsadas como si no lo son.

5.2 Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad cooperativizada específicamente llevada a cabo por la Cooperativa, responden, todos, lo/as socio/as pertenecientes a la cooperativa, con el régimen de responsabilidad regulado en el párrafo 5.1 anterior.

5.3 En caso de que la Cooperativa debiera hacer frente a responsabilidades contractuales o extracontractuales derivadas de su actuación, la Cooperativa podrá repetir contra lo/as socio/as y exigirles el desembolso efectivo de las aportaciones comprometidas o de las garantías prestadas. Cuando se haga uso de esta posibilidad, se hará constar expresamente ante las terceras personas con las cuales la Cooperativa deba contratar.

CAPÍTULO II > DE LOS SOCIOS y SOCIAS

Art. 6.- Personas que pueden ser socio/as de servicios o de trabajo

6.1 Podrán ser socias de servicio de la Cooperativa las personas físicas o jurídicas que compartan los principios de actuación de SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL SCCL, y que realicen su actividad de conformidad con estos principios, relacionados en el artículo 2 de estos Estatutos.

6.2 La Cooperativa podrá tener socio/as de trabajo, en un número que no podrá ser superior en el momento de la incorporación, a una tercera parte del total de socio/as de la Cooperativa.

6.3 Lo/as socio/as de trabajo cumplirán con la regulación específica del Capítulo VI de estos Estatutos. En todo aquello que no sea previsto en estas, se les aplicará lo establecido para lo/as socio/as de servicios.

6.4 Las personas que deseen ser admitidas como socias deberán solicitarlo al Consejo Rector mediante escrito del interesado o, en su caso, de su representante legal, en el cual aceptarán expresamente estos Estatutos y los Reglamentos Internos de la Cooperativa.

6.5 Una vez aprobada la admisión por el Consejo Rector, esta no será efectiva hasta que el socio/a admitido/a no haga efectiva íntegramente su aportación obligatoria al capital social.

Art. 7.- Socio/as colaboradore/as

7.1 La Cooperativa podrá tener socio/as colaboradore/as, que podrán ser personas físicas o jurídicas sin realizar directamente la actividad cooperativizada principal, colaborarán en la consecución del objeto social de la Cooperativa.

7.2 El/la socio/a colaborador/a no podrá darse de baja voluntaria de la Cooperativa antes de que haya transcurrido el plazo mínimo de un año, desde su admisión como socio/a colaborador/a.

7.3 Para adquirir la condición de socio o socia colaborador/a, debe solicitarse por escrito al Consejo Rector, quien resolverá sobre la admisión del socio o socia colaborador/a, dentro de

un plazo no superior a treinta días hábiles, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

7.4 El Consejo Rector, cumpliendo los acuerdos que haya adoptado la Asamblea General al respecto, establecerá la cantidad de la aportación obligatoria de socio/a colaborador/a, las condiciones de su desembolso, el rendimiento que le corresponda como retribución por sus aportaciones voluntarias (que en ningún caso será en forma de intereses), la ponderación de voto que le corresponda dentro del límite previsto por la Ley y las características de las otras posibles formas de colaboración que se hayan propuesto. Las aportaciones al capital social de lo/as socio/as se contabilizarán separadamente de sus aportaciones voluntarias.

7.5 Lo/as socio/as colaboradore/as tendrán derecho de asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz y con derecho de voto, de acuerdo con la ponderación de voto correspondiente acordada por el Consejo Rector y con la limitación de que el conjunto de votos de lo/as socio/as colaboradore/as no podrá superar, en caso alguno, el veinticinco por ciento de la totalidad de los votos sociales.

Art. 8.- Baja voluntaria de socio/as

8.1 Cualquier socio/a puede causar baja voluntariamente de la Cooperativa, mediante preaviso por escrito dirigido al Consejo Rector, con una antelación mínima de seis meses. La inobservancia del preaviso implicará que la baja sea considerada como no justificada, excepto que por acuerdo de la Asamblea General y, atendidas las circunstancias del caso, se considere la baja como justificada.

8.2 La baja, en todo caso, sólo tendrá efectos al final del ejercicio económico, siempre y cuando, el preaviso se realice con una antelación mínima de seis (6) meses.

Art.9.- Baja voluntaria justificada y no justificada

9.1 Se considerará la baja justificada:

a) En caso de disconformidad con el acuerdo de la Asamblea General, decidiendo la fusión o escisión de la Cooperativa, se deberá solicitar la baja por escrito al Presidente del Consejo Rector dentro del mes siguiente desde la última publicación de los anuncios del acuerdo de fusión o escisión.

b) Si la Asamblea adopta acuerdos que aumentan las aportaciones obligatorias del/a socio/a, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

c) Cuando solicite la baja dentro de los plazos de preaviso y permanencia en la Cooperativa regulados en el apartado primero del anterior artículo, siempre que la persona o entidad socia que causa baja no esté afectada por un expediente disciplinario en curso de resolución o, ya resuelto y en fase de ejecución.

9.2 La decisión del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de la baja voluntaria de una persona o entidad asociada podrá ser recurrida, en el plazo de un mes a contar desde la notificación, ante la Asamblea General.

9.3 Todos los otros casos de baja de socio/as que no figuran en el apartado primero de este artículo, se considerarán como baja no justificada.

Art. 10.- Baja Forzosa

10.1 Es causa de baja forzosa la pérdida de los requisitos establecidos por la Ley o los presentes Estatutos para ser socio/a de la Cooperativa.

10.2 La baja forzosa será acordada, previa audiencia de la persona o entidad socia, ante el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier persona o entidad socia o a petición de la misma persona o entidad que haya perdido las condiciones por continuar siendo socia.

10.3 Los efectos económicos de la baja serán los mismos que los de la baja voluntaria justificada, excepto cuando la pérdida de aquellos requisitos obedezca a un deliberado propósito del socio para rehuir responsabilidades o beneficiarse indebidamente. En este caso, la consecuencia económica de la baja será, para el socio, la que corresponda a la expulsión, sin perjuicio de las otras acciones que se puedan derivar.

Art. 11.- Consecuencias económicas de la baja

11.1 En todos los casos de pérdida de la condición de socio/a, este o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de la aportación al capital social.

11.2 Sobre la base de los resultados del ejercicio económico en el que se produzca la baja del socio o socia y de la imputación de resultados que le sea atribuible, debe procederse, en el plazo de un mes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio mencionado, a fijar el importe definitivo del reembolso de sus aportaciones al capital social. El Consejo Rector puede fijar provisionalmente este importe antes de la aprobación de las cuentas y, si procede, en el caso de las aportaciones reembolsables, puede autorizar que se haga un reembolso a cuenta del definitivo.

11.3 En el caso de baja justificada no habrá ninguna otra deducción.

11.4 En los casos de baja no justificada, del importe de las aportaciones obligatorias después de realizar, si es necesario, las deducciones a las cuales hace referencia el punto 2 de este artículo, tendrán que aplicarse las deducciones siguientes valoradas por el Consejo Rector:

11.4.1 En el caso de baja voluntaria no justificada, el Consejo Rector, valorando las razones de la separación del socio, podrá aplicar una deducción de hasta el 20%.

11.4.2 En el caso de baja por expulsión, el Consejo Rector, valorando las razones de la sanción, podrá aplicar una deducción de hasta el 30%.

11.5 El pago de los anticipos vencidos debe hacerse efectivo inmediatamente, salvo pacto en contrario.

11.6 El pago de las aportaciones sociales deben hacerse en el plazo establecido de común acuerdo, o bien será fijado por el Consejo Rector y en este caso deberá hacerse efectivo antes de los cinco años del momento en que se haya producido la baja.

11.7 En el caso de aportaciones sociales que hayan sido rehusadas incondicionalmente por el Consejo Rector se han de hacer efectivas desde el momento en que el Consejo Rector

acuerde su reembolso, por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y, si no consta dicha fecha, por orden de antigüedad de la fecha de la baja.

Art.12.- Derechos de lo/as socio/as

Lo/as socio/as tienen derecho a:

- a) Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa, sin ningún tipo de discriminación, en virtud de las normas estatutariamente establecidas.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa cumpliendo los requisitos estatutariamente establecidos.
- c) Participar, con voz y voto, en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General, en los de la Asamblea de la sección a la que pertenezcan, y en los de los otros órganos de los cuales formen parte.
- d) Solicitar información sobre las cuestiones que afecten sus intereses económicos y sociales o éticos en los términos que establecen los presentes estatutos.
- e) Percibir el reembolso de su aportación actualizada en el caso de baja o de liquidación o transformación de la Cooperativa.
- f) Aquellas otras que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Art. 13.- Derecho de información

13.1 El ejercicio de los derechos del/a socio/a y el desempeño de sus obligaciones se fundamentarán en el mayor conocimiento posible del funcionamiento y gestión de la Cooperativa. A estos efectos la Cooperativa procurará medios de información asequibles y claros a todo/as lo/as socio/as.

13.2 Para ejercer y garantizar el efectivo derecho de información, lo/as socio/as dispondrán de los medios que establece la Ley de Cooperativas de Cataluña.

13.3 El Consejo Rector entregará a cada socio, al admitirle, una copia de los Estatutos y, si los hay, del o de los reglamentos de régimen interno, y notificará igualmente a cada socio las modificaciones que se produzcan y los acuerdos de los órganos de gobierno que les afecten. Dichos documentos también estarían disponibles y se podrán consultar telemáticamente desde la página web de la Cooperativa.

13.4 Cualquier socio/a tiene derecho, en cualquier momento, a:

- a) Solicitar el estado de su situación económica como socio/a de la Cooperativa, que le debe ser facilitada en el plazo de un mes.
- b) Examinar el Libro de Registro de Socio/as, el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, el libro de inventarios y balances, el libro diario y cualquier otro libro impuesto por otras disposiciones legales. Asimismo, en relación a las actas que contengan acuerdos que les afecten particularmente, podrán lo/as socio/as solicitar certificaciones de

los acuerdos reflejados en las actas de las asambleas generales como de las inscripciones realizadas en los libros correspondientes.

c) Recibir cualquier información o aclaración sobre la marcha de la sociedad Cooperativa y sobre sus propios derechos económicos y sociales que solicite por escrito al Consejo Rector, que responderá en el plazo de quince días, desde la presentación del escrito. Si el/a socio/a estima que la respuesta que se le ha dado no es correcta, puede reiterar por escrito la solicitud, que en este caso será contestada públicamente por el Consejo Rector en la primera Asamblea General que se celebre.

13.5 El 3% de lo/as socio/as, pueden solicitar por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria sobre la marcha de la Cooperativa y aquel debe responder por escrito en el plazo de un mes. Si lo/as socio/as peticionarios consideran que la respuesta es insuficiente, pueden reiterar por escrito la solicitud, que en este caso será contestada públicamente por el Consejo Rector durante la primera Asamblea General que se celebre.

13.6 Desde el día de la convocatoria de la Asamblea General en la que se deba deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, lo/as socio/as podrán examinar en el domicilio social:

- a) El balance.
- b) La cuenta de pérdidas y ganancias.
- c) La memoria explicativa del ejercicio anterior.
- d) El plan de trabajo y el presupuesto del nuevo ejercicio.
- e) La propuesta de la reinversión o capitalización de la cooperativa con los excedentes o beneficios extracooperativos o de imputación de las pérdidas.
- f) El informe de los interventores, y si es el caso, de los auditores.

13.7 Lo/as socio/as pueden pedir por escrito al Consejo Rector, hasta cinco días antes de la Asamblea, las aclaraciones que precisen sobre cualquier punto de la mencionada documentación; en este caso el Consejo Rector dará la correspondiente explicación durante el acto de celebración de la Asamblea.

13.8 El derecho de lo/as socio/as regulado en el apartado seis es igualmente de aplicación en el caso de las asambleas extraordinarias en que se deba deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de naturaleza económica, en relación con la documentación básica que recoja la cuestión económica.

Art.14.- Obligaciones de lo/as socio/as

14.1 Lo/as socio/as están obligados a:

- a) Realizar las aportaciones comprometidas.
- b) Colaborar plenamente en el logro de los objetivos de la Cooperativa.

- c) Participar en las actividades y servicios cooperativos en los términos establecidos en los Estatutos y el Reglamento Interno y/o en los derivados de los acuerdos válidos de los diferentes órganos de la Cooperativa.
- d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa, la divulgación de los cuales pueda perjudicar los intereses sociales.
- e) Asistir a las reuniones de las asambleas generales y de otros órganos dónde sean convocados.
- f) Aceptar los cargos sociales, salvo que tengan causa justificada, apreciada por la Asamblea General, para no hacerlo.
- g) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- h) Facilitar la prestación adecuada de los servicios cooperativos mediante una permanente actitud de transparencia y buena fe.
- i) Participar en las actividades de formación e intercooperación.
- j) Hacer el desembolso del capital social, y en caso de que existan, de las cuotas aprobadas por la asamblea.
- k) Y, en general, cumplir con todos los deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

14.2 Sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que les sean imputables, lo/as socio/as responden ante la Cooperativa con su patrimonio, presente o futuro, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de sus obligaciones sociales.

CAPÍTULO III > RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15.- Procedimiento

15.1 Delante de cualquier comportamiento de un socio o socia que pueda considerarse sancionable, de acuerdo con los presentes estatutos o el reglamento interno aplicable, el Consejo Rector instruirá un expediente sancionador.

15.2 Cuando así lo considere oportuno, de acuerdo con la complejidad o relevancia de los hechos y, en todo caso, cuando se incoe expediente por falta muy grave, el Consejo Rector designará un instructor, que podrá ser un socio o socia o un tercero, ajeno al Consejo Rector, independiente, y que cumpla los requisitos de honorabilidad y calificación adecuados a su función.

15.3 El expediente se iniciará con un pliego de cargos que el Consejo Rector comunicará, por escrito, al afectado. El/a socio/a inculpado, podrá presentar alegaciones y proponer pruebas en su descargo, mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de recepción de la notificación. Transcurrido este plazo, se entenderá practicado el trámite de audiencia.

15.4 El instructor, si ha sido nombrado o, en caso contrario, directamente el Consejo Rector, acordará aquello que sea procedente sobre la admisión y práctica de las pruebas

propuestas. A continuación, si ha sido nombrado, el instructor presentará al Consejo Rector, por escrito, una propuesta de sanción motivada, preceptiva y no vinculante, acompañando las alegaciones y el resultado de las pruebas practicadas, dentro del plazo de los quince días siguientes a la expiración del plazo fijado por presentar alegaciones.

15.5 La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector, que resolverá y notificará el acuerdo al interesado, dentro los quince días siguientes a la recepción del informe del instructor o, si no se ha nombrado, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo fijado para presentar alegaciones.

15.6 Se puede recurrir contra las sanciones ante la Asamblea General, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación de la sanción.

15.7 El recurso ante la Asamblea General será incluido como primer punto del orden del día de la primera reunión que se celebre y será resuelto, previa audiencia del interesado, mediante votación secreta. El plazo máximo para que la Asamblea General resuelva el recurso es de seis meses a contar desde la fecha de su interposición.

15.8 Las sanciones son ejecutivas desde la fecha de la ratificación del acuerdo del Consejo Rector por parte de la Asamblea General o, en todo caso, al expirar el plazo para presentar recurso.

Art. 16.- Faltas

Las faltas cometidas por lo/as socio/as, atendida su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Art. 17.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a) El uso por parte de un socio/a de los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta propia.
- b) Incumplir las obligaciones sociales, en perjuicio de la Cooperativa o de algún socio/a. En particular se producirá esta infracción en el caso del/a socio/a en morosidad en el desembolso de su aportación, si transcurren treinta días desde que haya sido requerido por la Cooperativa, sin que haya realizado el mencionado desembolso.
- c) Realizar actuaciones nocivas para la Cooperativa, con manifiesto perjuicio de esta o de algún socio/a.
- d) Violar secretos de la Cooperativa con perjuicio de esta.
- e) Faltas de asistencia reiteradas de un miembro del Consejo Rector a los actos sociales a los cuales sea convocado.
- f) La usurpación de funciones o abuso de confianza.
- g) Las operaciones de competencia, el fraude en las operaciones y la ocultación de datos relevantes.

- h) El abuso malicioso o el uso fraudulento de los servicios de la Cooperativa.
- i) La falsificación de documentos, firmas, sellos o análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socio/as o con terceros.
- j) La reiteración en la comisión de faltas graves, por las que haya sido sancionado el/a socio/a en los tres años anteriores.

Art.18.- Faltas graves

Son faltas graves:

- a) La no asistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas.
- b) La violación de secretos de la Cooperativa, cuando no pueda considerarse falta muy grave en base al apartado d) del artículo anterior.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa y, en particular, la morosidad en el desembolso de aportaciones de cuotas si existen.
- d) El incumplimiento de los preceptos estatutarios o realizar una actividad o dejar de hacerla, cuando esta actuación no sea constitutiva de falta muy grave, por no haber perjuicio o malicia.
- e) Aquellos comportamientos que, de alguna manera, alteren el buen clima que debe presidir la relación entre lo/as socio/as y otras personas vinculadas con la Cooperativa.
- f) La reiteración en la comisión de faltas leves, por las cuales haya sido sancionado el/a socio/a en los tres años anteriores.
- h) En referencia específica a lo/as socio/as de trabajo, la no asistencia o abandono del puesto de trabajo sin justificación o, en general, la no realización de las tareas asumidas, o la impuntualidad reiterada.

Art. 19.- Faltas leves

Se considerarán faltas leves:

- a) La primera falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el/a socio/a haya sido convocado en la debida forma.
- b) El retraso en el pago de las obligaciones económicas con la Cooperativa si existen.
- c) Cuántas otras acciones se opongan levemente a la letra y el espíritu de los Estatutos.
- d) Referido a lo/as socio/as de trabajo, las faltas poco importantes en el desempeño de tareas.

Art. 20.- Sanciones

Las sanciones que a continuación se relacionan se aplicarán, en su caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

20.1 Por faltas leves:

Amonestación verbal o por escrito y/o multa de hasta 150,25€. Para lo/as socio/as de trabajo, la sanción económica consistirá en un descuento de anticipos laborales de dos días como máximo.

20.2 Por faltas graves:

a) Suspensión del derecho de voto en la Asamblea, y/o del derecho a ostentar cargos en los órganos sociales, y/o del derecho a beneficiarse de los servicios de la Cooperativa, para los supuestos en que el/a socio/a no esté al corriente de sus obligaciones económicas o no participe con la cantidad mínima obligatoria fijada por los estatutos.

b) Multa de hasta 1.202,02 €. Para lo/as socio/as de trabajo la sanción económica consistirá en un descuento de anticipos laborales de veinte días como máximo.

20.3 Por faltas muy graves: Expulsión de la Cooperativa.

CAPÍTULO IV > REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 21.- Órganos de la Cooperativa

Los órganos de la Cooperativa actualmente son:

-Asamblea General.

-Consejo Rector.

-Intervención de cuentas.

CAPÍTULO IV > 1. LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General

La Asamblea General es una asamblea de primer grado: Se constituye con todo/as lo/as socio/as, y por el Consejo Rector. Es el órgano de expresión de la voluntad social en todos los aspectos. Sus acuerdos son obligatorios para los otros órganos y todos lo/as socio/as, sin perjuicio del respeto a la Ley y a los estatutos, así como, de las facultades de impugnación o recursos establecidos legalmente.

Art. 23.- Competencias de la Asamblea General

23.1 La Asamblea General puede debatir y decidir cualquier materia de la Cooperativa que no haya sido expresamente atribuida a otro órgano social. En todo caso, su acuerdo es necesario en los siguientes casos:

a) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los miembros de la intervención de cuentas, de los auditores, de los liquidadores y también, cuando corresponda, el establecimiento de las bases de determinación de la cuantía de las retribuciones de estos.

- b) Ratificación del nombramiento del gerente o director de la Cooperativa, propuesto por el Consejo Rector.
- c) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales.
- d) Aprobación del plan de trabajo global de la Cooperativa y de su presupuesto. El plan de trabajo anual incluirá la definición de los servicios a prestar por la Cooperativa y los porcentajes de recursos propios a destinar a cada línea de servicios a prestar por la Cooperativa en su conjunto, así como, los límites en la disponibilidad de dichos recursos.
- e) Acuerdo de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, admisión de aportaciones voluntarias y actualización de las aportaciones.
- f) Admisión de la financiación voluntaria de lo/as socio/as.
- g) Emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- h) Modificación de los estatutos sociales
- i) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- j) Alienación o cesión, por cualquier título, de bienes, derechos o actividades la desaparición de los cuales impida la realización del objeto social.
- k) Creación de cooperativas de segundo o ulterior grado o de crédito o adhesión a las mismas.
- l) Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo Rector y de los interventores y liquidadores.
- m) Aprobación de los criterios técnicos y sociales relativos a la prestación de los servicios a lo/as socio/as, mediante la aprobación de los criterios de valoración aplicables por parte de las comisiones técnica y social/es si existen.
- o) Todos los demás casos en los que así lo exijan la Ley o los presentes Estatutos.

23.2 Las competencias que correspondan a la Asamblea General y sobre las cuales preceptivamente deba pronunciarse son indelegables.

Art. 24.- Forma de convocatoria y asamblea universal

24.1 La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector, especificando: el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la primera convocatoria así como, en su caso, de la segunda convocatoria. El procedimiento que se establece para informar de la convocatoria a través de escrito dirigido individualmente a cada socio/a, será mediante anuncio en el domicilio social, o cualquier otros medio (Correo electrónico, teléfono, etc.). Se efectuará la notificación con una antelación mínima de quince días y un máximo de treinta días a la fecha prevista de celebración. Para cursar las convocatorias de las Asambleas o incluso las reuniones de las asambleas mismas, se podrán emplear medios telemáticos.

24.2 Debe reunirse en el domicilio social o en el que se designe en la convocatoria, con carácter ordinario, dentro los seis meses, como máximo, posteriores al cierre del ejercicio económico anual para aprobar la documentación contable, y las memorias técnicas y económicas de la cooperativa.

24.3 El Consejo Rector, a iniciativa propia, podrá convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea General. También podrán pedir la convocatoria de una Asamblea General, la Intervención de cuentas, el auditor de gestión interna o un grupo de socio/as que tenga como mínimo el diez por ciento de los votos sociales. En este caso el Consejo Rector respetará en todos los puntos el orden del día propuesto por los convocantes y deberá convocar la Asamblea antes de transcurrir un mes desde la fecha de recepción de la solicitud de convocatoria.

24.4 La Asamblea se entenderá válidamente constituida, con carácter de universal, cuando estando presentes o representados todos lo/as socio/as, y ninguno de ellos se oponga a celebrarla.

Art.25.- Constitución, representación y quórum

25.1 La Asamblea deberá reunirse en el domicilio social o en el lugar previsto por el escrito de convocatoria, y será presidida por el presidente/a del Consejo Rector, actuando como secretario de la misma el del Consejo.

25.2 En primera convocatoria se entenderá constituida válidamente la Asamblea si los delegados asistentes representan más de la mitad de los votos sociales. En segunda convocatoria, media hora más tarde, será válida la convocatoria, sea cual sea el número de delegados asistentes y el número de votos sociales representados.

25.3 Los delegados no podrán delegar su asistencia a la Asamblea General en otro delegado salvo en caso de imposibilidad justificada sobrevenida de asistir a la Asamblea General, lo comunicarán al Consejo Rector, y con él acuerdan sus sustituyentes en la Asamblea General de entre los socio/as legalmente aptos a tal efecto.

Art. 26 Adopción de acuerdos

26.1 La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de los votos sociales presentes, excepto en los casos en que legal o estatutariamente se establezcan mayorías reforzadas.

26.2 A cada delegado de lo/as socio/as de servicios le corresponderá un voto. A cada delegado de lo/as socio/as colaboradores le corresponderá un voto, con la limitación siguiente: los votos de los delegados de lo/as socio/as colaboradores no podrán superar el veinticinco por ciento de los votos totales de la Asamblea General. A cada delegado de lo/as socio/as de trabajo le corresponderá un voto, con el límite de no superar el cinco por ciento de los votos totales de la Asamblea General.

26.3 Los acuerdos que hacen referencia a la fusión, la escisión, la transformación, la disolución, la emisión de obligaciones y los títulos participativos, o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social y, en general, cualquier acuerdo que implique una

modificación de los estatutos sociales, requieren, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes del número de votos sociales asistentes.

26.4 La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector y la revocación de algún cargo social, requieren la votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos sociales asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de la totalidad de los votos sociales, si no constaba en el orden del día.

26.5 En los supuestos de acuerdos sobre expedientes sancionadores, de ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, y del ejercicio de la acción de responsabilidad o cese de miembros de órganos sociales, las personas afectadas por estas decisiones deberán abstenerse de votar en la sesión del órgano al cual pertenecen, que deba tomar la decisión correspondiente, si bien se debe tener en cuenta su asistencia para determinar la mayoría exigida para tomar el acuerdo, el cual debe adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de los votos sociales asistentes.

26.6 Serán nulos los acuerdos adoptados sobre temas que no figuren en el orden del día, salvo los relativos a la convocatoria de una nueva Asamblea General, la censura de cuentas por los miembros de la Cooperativa o por una persona externa, el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector o a la revocación de algún cargo social.

Art. 27.- Acta

27.1 El acta de la sesión, firmada por la presidencia y la secretaría, ha de expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, la lista de asistentes, si es en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones que se haya pedido que consten en acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

27.2 El acta de la Asamblea General puede ser aprobada por la misma asamblea a continuación de haberse hecho esta o, en otro caso, dentro del plazo de quince días hábiles, por la presidencia y la secretaría y por dos socio/as interventores de acta designados por la Asamblea. El acta aprobada se incorporará al libro de actas firmada por el secretario y el presidente. Si no hay unanimidad en la elección de los interventores de acta, lo/as socio/as discordantes que lleguen al diez por ciento de los votos sociales elegirán uno de los interventores.

27.3 Cualquier socio o socia puede solicitar certificación de los acuerdos adoptados y el Consejo Rector se la debe dar, dentro un plazo no superior a quince días, a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

Art. 28.- Impugnación de los acuerdos sociales

28.1 Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o de varios socio/as, colaboradores o terceros, los intereses de la Cooperativa pueden ser impugnados según las normas y dentro de los plazos que establece la Ley. La impugnación de un acuerdo social no es procedente si se ha dejado sin efecto o ha sido sustituido válidamente por otro.

28.2 Los acuerdos que sean contrarios a la Ley son nulos; los otros acuerdos a que se refiere el apartado anterior son anulables. La sentencia que resuelve la acción de impugnación de un acuerdo social produce efectos ante todos lo/as socio/as, pero no afecta los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado, y conlleva, en su caso, la cancelación de la inscripción del acuerdo en el Registro de cooperativas.

28.3 Están legitimados para ejercer las acciones de impugnación de los acuerdos nulos o anulables los delegados asistentes a la Asamblea que hayan hecho constar en acta su oposición al hecho que ésta se celebrara o hayan votado en contra del acuerdo adoptado; los delegados que hayan sido ilegítimamente privados del derecho de emitir su voto, cualquier socio/a, incluidos los de trabajo y los colaboradores, asistentes a la Asamblea que haya hecho constar en acta su oposición al acuerdo, cualquier socio/a que haya estado ausente de la Asamblea, o que haya sido ilegítimamente privado del derecho de emitir el voto en la Asamblea y las terceras personas que acrediten un interés legítimo. Para ejercer las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados, también, los delegados que hayan votado a favor del acuerdo o se hayan abstenido a la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. Los miembros del Consejo Rector y la intervención de cuentas tienen la obligación de ejercer las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley o se opongan a los Estatutos de la Cooperativa.

28.4 Las acciones de impugnación de los acuerdos nulos caducan en el plazo de un año y las de impugnación de los acuerdos anulables al cabo de cuarenta días, a contar de la fecha del acuerdo o, en todo caso, desde la fecha de la inscripción en el Registro de Cooperativas, en caso de que esta sea obligatoria.

28.5 La interposición ante los órganos sociales de los recursos anteriores interrumpe los plazos de prescripción y de caducidad de las acciones.

28.6 Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias, pueden ser impugnados en los mismos términos que los previstos legalmente y en los presentes Estatutos para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General ordinaria.

CAPÍTULO IV > 2. EL CONSEJO RECTOR

Art. 29.- El consejo rector

El Consejo Rector es el órgano social de representación y gobierno de la Cooperativa, y ejerce la gestión social y la dirección de acuerdo con los mandatos y las directrices de la Asamblea General, con las facultades que definen los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Art. 30.- Composición del Consejo Rector

30.1 El Consejo Rector tendrá tres miembros como mínimo, ampliable hasta treinta y un miembros, por decisión expresa de la Asamblea General, en función del número de socio/as de servicios, de trabajo y colaboradores.

30.2 Los cargos del Consejo Rector son los de presidente, secretario, tesorero, y, en su caso, vocales. La distribución de los cargos entre los miembros del Consejo Rector será acordada por la Asamblea General que elija o renueve el Consejo Rector.

30.3 A efectos de cómputo de representantes en el Consejo Rector el número de socio/as se fijará a partir del censo de socio/as de servicios, socio/as colaboradores y socio/as de trabajo vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

30.4 Siempre que en el conjunto de la Cooperativa haya más de ciento cincuenta socio/as colaboradores, estos tendrán un representante en el Consejo Rector. Si hay más de trescientos socio/as colaboradores tendrán dos representantes en el Consejo Rector. Lo/as socio/as colaboradores miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General.

30.5 Los socios y socias de trabajo tendrán un representante en el Consejo Rector cuando la Cooperativa tenga, como mínimo, diez socio/as de trabajo.

Art. 31.- Duración, renovación y gratuidad del cargo de Consejero.

31.1 Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años, con posibilidad de reelección ilimitada.

31.2 La renovación parcial de los cargos del Consejo Rector se realizará por mitades cada dos años, sin que coincidan la presidencia y la secretaría en la misma renovación y empezando, en la primera renovación parcial, por la secretaría, junto con la mitad de los miembros del Consejo Rector por sorteo.

31.3 El ejercicio del cargo de Consejero no da derecho a retribución. Aun así, los gastos y perjuicios que ocasione el ejercicio del cargo se compensarán por la Cooperativa en los términos que establezca la Asamblea General.

31.4 Aunque haya finalizado el periodo para el que van ser elegidos, los miembros del Consejo Rector continúan ejerciendo el cargo provisionalmente hasta que se produzca su renovación en la Asamblea General siguiente.

31.5 Si se produce alguna vacante, la Asamblea General, elegirá la persona o personas que las hayan de cubrir. Aun así, el periodo de cuatro años establecido para la renovación del Consejo Rector, será aplicable para la totalidad de sus miembros y contará desde la fecha de la elección del miembro del Consejo Rector que se sustituye.

Art. 32.- Elección y revocación

La elección de los miembros del Consejo Rector corresponde a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art. 33.- Funcionamiento y acuerdos

33.1 El Consejo se reunirá cuantas veces convenga, a solicitud de cualquiera de sus miembros y, como mínimo, una vez cada cuatro meses, convocado por el presidente con cinco días de antelación. La convocatoria se hará por escrito, dirigido a todos sus miembros, y podrá cursarse por vía telemática.

33.2 El Consejo Rector se constituirá válidamente cuando asistan a la reunión, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. Un miembro del consejo Rector puede conceder su representación a otro miembro del Consejo Rector, cuando no pueda asistir a una reunión por causa justificada. En cualquier caso, un miembro del Consejo Rector sólo puede representar a otro miembro y nunca a más de uno. Podrán celebrarse reuniones del Consejo Rector por vía telemática.

33.3 En el Consejo Rector a cada miembro le corresponderá un voto. Para tomar cualquier decisión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Rector. Los acuerdos se tomarán por consenso y, si fuera necesaria la votación, por mayoría de la mitad más uno de los asistentes.

33.4 Los acuerdos del Consejo Rector que sean contrarios a la ley o a los estatutos sociales, o que lesionen, en beneficio de un socio o socia, o más de uno, o de terceras personas, los intereses de la Cooperativa, podan ser impugnados según el procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General regulado por la Ley. Los acuerdos contrarios a la Ley son nulos y el resto de acuerdos son anulables.

33.5 Todos los socio/as, incluso los miembros del Consejo Rector, que hayan votado a favor del acuerdo y los que se hayan abstenido, están legitimados para ejercer la acción de impugnación en el caso de actos nulos. En cuanto a los actos anulables, están legitimados para ejercer la acción de impugnación un número mínimo de socio/as del cinco por ciento, los nombrados interventores de cuentas, los miembros del Consejo Rector ausentes de la reunión en qué se adoptó el acuerdo y los asistentes a la reunión que hayan hecho constar en el acta el voto contrario, así como las personas que hayan sido privadas de voto ilegítimamente.

33.6 El plazo para instar la acción de impugnación contra los acuerdos del Consejo Rector es de dos meses desde que se ha conocido el acuerdo, siempre que no haya transcurrido un año desde la fecha en qué se adoptó.

Art. 34.- Delegación de facultades del Consejo Rector

El Consejo Rector podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, y en los apoderados que considere conveniente, con los límites y el procedimiento legalmente previstos.

Art. 35.- Funciones de los cargos

35.1 La presidencia asumirá, en aras de la Asamblea General y el Consejo Rector, la representación de la Cooperativa y la presidencia de sus órganos y sus reuniones los cuales convocará.

35.2 La secretaría custodiará los documentos sociales y formalizará los acuerdos sociales en las actas correspondientes; con su firma, con el visto bueno de la presidencia, certificará los actos sociales y dará fe de los acuerdos. En caso de ausencia por fuerza mayor, el consejo rector, con carácter provisional, puede nombrar un sustituto para este cargo, si no existe ya un suplente nombrado.

35.3 La tesorería tendrá a su cargo la documentación económica y, con los medios necesarios, llevará la contabilidad y gestionará la tesorería, y a los dichos efectos, tendrá la facultad de firma conjunta o indistinta de los documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones, según previsto en los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo o la Asamblea.

Art. 36.- Facultades

36.1 El Consejo Rector tendrá como indelegables las facultades que le otorgue la Asamblea y las que le otorgan los presentes Estatutos.

36.2 Son funciones indelegables del Consejo Rector:

a) Dar y controlar las directrices de la gestión social y empresarial según los mandatos de la Asamblea General. Los productos y servicios son únicos para SERVEIS FINANCERS ISLÀMICS-COOPHALAL, SCCL, y han de ser aprobados por el Consejo Rector.

b) Controlar permanentemente la gestión.

c) Convocar las reuniones de la Asamblea General

d) Aprobar la incorporación de socio/as, así como las bajas de lo/as socio/as en los distintos supuestos previstos en los estatutos y la normativa vigente.

e) Ejercer la potestad sancionadora

f) Nombrar cargos directivos o de gestión de la Cooperativa y otorgarles poderes para el ejercicio de las funciones que se les deleguen. El nombramiento del director o gerente de la Cooperativa requerirá la ratificación de la Asamblea General. Para el nombramiento de los demás cargos de gestión y el otorgamiento de facultades a todos ellos, incluido el director o gerente de la Cooperativa, será suficiente el acuerdo del Consejo Rector.

g) Conceder, modificar o revocar delegaciones y poderes, generales o especiales, que se inscribirán en el Registro de cooperativas y serán conocidos por la Asamblea, a favor de socio/as o terceros, para la gestión ordinaria de la Cooperativa, para pleitos y para las funciones de carácter mercantil.

h) Presentar las memorias, informes, rendición de cuentas y propuesta de asignación e imputación de resultados a la asamblea ordinaria y a cualquier otra a la cual sea requerido.

i) El Consejo rector conserva las facultades de autorizar la prestación de avales y fianzas a favor de otras personas.

CAPÍTULO IV > 3 LA INTERVENCIÓN DE CUENTAS.

Art. 37.- La intervención de cuentas

37.1 La persona interventora de cuentas será nombrada por la Asamblea General de entre lo/as socio/as, y ejercerá su cargo por un periodo de dos años. Asimismo, se nombrará una persona suplente en iguales condiciones. Cuando la Cooperativa tenga más de quinientos

socio/as de servicios la Asamblea General podrá decidir ampliar el número de interventores de cuentas siempre en número impar.

37.2 El ejercicio del cargo de interventor es gratuito, pero la Cooperativa le abonará los gastos que se originen como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

37.3 La condición de interventor o interventora de cuentas es incompatible con la de miembro del Consejo Rector, director o gerente o pariente de los mismos, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, excepto, en este último caso, que la Asamblea lo autorice expresamente.

Art. 38.- Funciones del Interventor

38.1 La Intervención ejercerá la función de control y vigilancia de las cuentas de acuerdo con la legislación vigente, los Estatutos y los acuerdos sociales.

38.2 La Intervención de cuentas presentará a la Asamblea General un informe sobre las cuentas anuales y otros documentos contables que se deban someter preceptivamente a la Asamblea General para que, si procede, los apruebe. El interventor dispone para elaborar su informe, de un plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que el Consejo Rector le haya entregado la documentación pertinente. El mencionado informe se pondrá a disposición de lo/as socio/as de la Cooperativa, para que lo puedan consultar, como mínimo, treinta días antes de la celebración de la Asamblea General que los deba aprobar, junto con la documentación que integre las cuentas anuales.

38. El interventor podrá comprobar en cualquier momento toda la documentación de la Cooperativa que solicite y el Consejo Rector estará obligado a facilitársela durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

CAPÍTULO V > RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Art. 39.- Capital Social

39.1 Se fija un capital social mínimo de tres mil doscientos euros (3.200 €) íntegramente suscrito y desembolsado.

39.2 El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios de servicios, de los socios colaboradores y, en su caso, de los socios de trabajo.

39.3 Las aportaciones al capital de los socios se acreditarán mediante títulos nominativos. Las de los socios colaboradores y, en su caso, las de los socios de trabajo, se acreditarán mediante títulos nominativos especiales. Todos los títulos tendrán un valor nominal de cien euros (100 €) cada uno.

39.4 Las aportaciones al capital social de los socios colaboradores y de los socios de trabajo se contabilizarán separadamente.

39.5 Las aportaciones lo serán en la moneda en curso legal, pero lo pueden ser también en bienes o derechos con la forma y requisitos regulados por la Ley.

Art. 40.- Aportaciones obligatorias

40.1 La aportación obligatoria al capital social para adquirir la condición de socio de servicios se fija en quinientos euros (500 €), que deberá ser desembolsada en su totalidad en el momento de la suscripción.

40.2 La aportación obligatoria al capital social de los socios colaboradores se fija en trescientos euros (300 €), que deberá ser desembolsada en su totalidad en el momento de la suscripción.

40.3 La aportación obligatoria al capital social de los socios de trabajo se establece en quinientos euros, (500 €), que deberá ser desembolsada en su totalidad en el momento de la suscripción.

40.4 La asamblea, por mayoría de dos terceras partes de los votos sociales asistentes, podrá aprobar el incremento de las aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, el plazo y las condiciones. Los socios que anteriormente hayan hecho aportaciones voluntarias pueden aplicarlas a atender las aportaciones obligatorias exigidas.

40.5 Los socios disconformes con la realización de la nueva aportación obligatoria al capital social pueden causar baja voluntaria justificada, siempre que hayan votado en contra y hayan hecho constar su oposición al acuerdo en el acta de la Asamblea correspondiente, o no hayan podido asistir a la Asamblea por causa justificada, y si lo piden dentro el plazo de un mes a contar a partir de la fecha de adopción del acuerdo. En este caso no les es exigible hacer las nuevas aportaciones.

40.6 Las aportaciones obligatorias no podrán producir retornos ni rendimientos que anualmente apruebe la Asamblea General, y que serán regularizados anualmente de acuerdo con lo previsto por la Ley. Atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 144 de la ley de cooperativas de Catalunya en relación a la condición de cooperativa sin ánimo de lucro.

40.7 La cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios no puede exceder de la efectuada por aquellos que ya lo son, con las correspondientes actualizaciones, aplicando el índice de precios al consumo, de conformidad con lo previsto por la Ley.

Art. 41.- Aportaciones voluntarias

41.1 La Asamblea General, por mayoría simple, puede aprobar la suscripción de aportaciones de capital, en forma voluntaria, por parte de los socios, siempre que se haga la suscripción en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha del acuerdo, y su desembolso en el momento de la suscripción.

41.2 Las aportaciones voluntarias al capital social podrán producir rendimientos (que en ningún caso serán en forma de intereses), con los límites legales, siempre y cuando lo establezca el acuerdo de emisión, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 144 de la ley de cooperativas de Catalunya en relación a la condición de cooperativa sin ánimo de lucro.

Art. 42.- Transmisión de las aportaciones

Las aportaciones sólo se pueden transmitir:

a) Por actos entre vivos, entre socios, previo ofrecimiento de transmisión publicado en el tablón de anuncios del domicilio social con una antelación mínima de quince días y dando aviso al Consejo Rector en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de la transmisión. El socio transmitente deberá conservar, como mínimo, la aportación obligatoria al capital social.

b) Por sucesión por causa de muerte, según previsto por la Ley.

Art. 43.- Prestaciones y financiación que no forman parte del capital social.

43.1 La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso periódicas, con los límites y condiciones que establece la ley. La cuantía de las cuotas para los nuevos socios no puede ser superior a las aportadas por los socios antiguos, a partir de la aprobación del establecimiento de las cuotas por la Asamblea General, actualizadas de acuerdo con el índice de precios de consumo.

43.2 Los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados y, en general, las contraprestaciones derivadas de los mencionados servicios, no integran el capital social y estarán sujetos a las condiciones fijadas o contratadas con la sociedad Cooperativa.

43.3 La Asamblea General podrá acordar la admisión de financiación voluntaria de los socios, sea cual sea su modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el propio acuerdo. Esta financiación no integrará el capital social.

43.4 Otras formas de financiación externa. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos conformes con la legislación islámica y de conformidad con aquello establecido en la legislación vigente y con las condiciones que establezca el acuerdo de emisión.

Art. 44.- Ejercicio económico y contabilidad

44.1 El ejercicio económico coincide con el año natural.

44.2 Para cada ejercicio se confecciona el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

44.3 El balance y la cuenta de resultados deben reflejar con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Cooperativa y los excesos de percepción que haya habido durante el ejercicio o la pérdida sufrida.

44.4 Las partidas del balance se valoran de acuerdo con criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y siguiendo los principios que exigen una gestión económica de la Cooperativa ordenada y prudente. Se debe mantener una continuidad en los criterios de valoración, que no podan ser cambiados sin causa razonada.

44.5 Las cuentas anuales, junto con el informe de la intervención de cuentas se depositarán al Registro de Cooperativas, dentro los dos meses siguientes a la fecha en que hayan sido aprobados por la Asamblea General.

Art. 45.- Determinación de los resultados del ejercicio económico

45.1 El balance de las cooperativas puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades mercantiles.

45.2 La determinación de los resultados del ejercicio económico se debe hacer de acuerdo con la normativa general contable, teniendo en cuenta que se consideran deducciones específicas para fijar el excedente limpio del ejercicio económico las siguientes:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión y el funcionamiento de la Cooperativa.

b) El importe de los anticipos laborales de los socios de trabajo.

c) Los Rendimientos que se deben a los socios por sus aportaciones al capital social

45.3 Para determinar los resultados extracooperativos, se deben imputar a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para obtenerlos, la parte que, según criterios de imputación fundamentados, corresponda a los gastos generales de la Cooperativa.

Artículo 46.- Aplicación de los excedentes

46.1 Los excedentes contabilizados del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de anteriores ejercicios, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, se aplicarán de la forma siguiente:

a) El 30% al fondo de reserva obligatorio y el 10% al fondo de educación y promoción cooperativas.

b) El 50% de los excedentes procedentes de la regularización de balances, al fondo de reserva obligatorio.

c) El 100% de los excedentes procedentes de las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material o del inmovilizado intangible, de acuerdo con la normativa vigente, al fondo de reserva obligatorio, con la limitación del resultado cooperativo procedente de las plusvalías del ejercicio.

46.2 De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, ha de destinarse al menos un 50% al fondo de reserva obligatorio.

46.3 En caso de optar por contabilizar conjuntamente los resultados de la cooperativa, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades, debe destinarse siempre el porcentaje previsto por los fondos obligatorios en los porcentajes previstos en los Estatutos.

46.4 Una vez efectuadas las dotaciones a que se refieren los apartados anteriores, la cantidad restante, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se destinará a una reserva estatutaria no repartible dedicada a las actividades propias de la cooperativa.

Art. 47.- Imputación de las pérdidas

47.1 Por decisión de la Asamblea, Las pérdidas se pueden imputar a una cuenta especial para amortizarlas con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo que permita la ley.

47.2 Para la imputación de las pérdidas, cooperativas o extracooperativas, la cooperativa debe regir por los siguientes criterios:

a) Hasta el 50% de las pérdidas se pueden imputar al fondo de reserva obligatorio. Si para la imputación de pérdidas se ha utilizado, totalmente o parcialmente, el fondo de reserva obligatorio, no se deben aplicar, imputar o repartir los regresos cooperativos u otros resultados positivos hasta que este fondo haya recuperado la cuantía de antes de haberlo utilizado.

b) Todas las pérdidas se pueden imputar a los fondos de reserva voluntarios.

c) La cuantía no compensada con los fondos y cuentas mencionados anteriormente se imputará a los socios de servicios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizados por cada uno de estos con la cooperativa. Si estos servicios u operaciones fuesen inferiores a los que, como mínimo, está obligado a efectuar cada socio, la imputación de las pérdidas debe ser proporcional a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

47.3 Las pérdidas imputadas a cada socio han de satisfacerse directamente, en el ejercicio económico posterior al ejercicio en que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social.

47.4 Las pérdidas que, transcurrido el plazo previsto al párrafo anterior, queden sin compensar deben satisfacerse directamente por el socio o socia en el plazo de un mes hasta el límite de sus aportaciones al capital, si no es que insta la quiebra de la cooperativa o se acuerda el incremento de aportaciones sociales.

Art. 48.- Fondo de reserva obligatorio

48.1 El fondo de reserva obligatorio es irrepartible entre los socios, y tiene la finalidad de consolidar económicamente la sociedad.

48.2 El fondo de reserva obligatorio está constituido por:

a) El porcentaje sobre los excedentes limpios de cada ejercicio previsto en los presentes estatutos sociales, de acuerdo con la ley.

b) Los beneficios extracooperativos.

c) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja del socio.

d) Las cuotas de ingreso y las periódicas.

e) El correspondiente porcentaje sobre el resultado de la regularización del balance, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 49.- Fondo de educación y promoción cooperativas

49.1 El fondo de educación y promoción cooperativa se destina a:

- a) La formación de los socios de trabajo y de los trabajadores en los principios y las técnicas cooperativas, empresariales, económicos y profesionales y en economía y finanzas islámicas.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas y la difusión del cooperativismo en especial islámico/Halal.
- c) La difusión y promoción de los principios de la economía y finanzas islámicas.
- d) El pago de las cuotas de la federación a la cual pertenezca, en su caso, la Cooperativa.

49.2 La dotación del fondo de educación y promoción cooperativas, previo acuerdo de la Asamblea General al respeto, puede ser aportada bajo cualquier título, totalmente o parcialmente, a una federación de cooperativas, a cooperativas de segundo grado y a entidades públicas o privadas que tengan por objeto la realización de fines propios de esta reserva.

49.3 El fondo de educación y promoción cooperativas, que es irrepartible entre los socios y es inembargable, se constituye con:

- a) Los porcentajes sobre los excedentes cooperativos y los beneficios extracooperativos.
- b) Las sanciones de carácter económico que por vía disciplinaria la Cooperativa imponga a los socios.
- c) Las subvenciones, las donaciones y toda clase de ayuda recibida de los socios o de terceras personas para el cumplimiento de los fines propios de este fondo.

49.4 La Asamblea General establecerá las líneas básicas de aplicación del fondo de educación y promoción cooperativas, las dotaciones del cual deben figurar en el pasivo del balance separadamente de otras partidas.

CAPÍTULO VI > DEL RÉGIMEN DE LOS SOCIOS DE TRABAJO

Art. 50.- Régimen de los socios de trabajo

50.1 Los socios de trabajo son aquellas personas físicas que, en su calidad de socios, aportan a la Cooperativa su trabajo personal.

50.2 Su régimen está regulado por los presentes Estatutos en aquello que les sea aplicable, por el Reglamento de Régimen Interno, por los acuerdos de la Asamblea General, por las normas legales relativas a los socios de trabajo de las cooperativas y, subsidiariamente, por la normativa relativa a los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado.

50.3 El Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, los acuerdos de la Asamblea General, regularán el régimen de las prestaciones de los socios de trabajo y su clasificación laboral, fijaran los anticipos laborales, y desarrollarán las normas relativas al régimen disciplinario de estos socios.

Art. 51.- Alta de socios de trabajo

51.1 Cualquier trabajador de la Cooperativa debe solicitar y darse de alta como socio de trabajo.

51.2 Se podrán admitir socios de trabajo a prueba por un periodo de seis meses.

Art. 52.- Retribuciones mínimas

52.1 Les retribucions dels sosi/es treballadors o, si escau, dels cosi/es de treball i del personal que treballi per compte d'altri no poden superar el 150% de les retribucions que, en funció de l'activitat i categoria professional, estableixi el conveni col·lectiu aplicable al personal assalariat del sector i de la zona corresponent.

52.2 Las pérdidas determinadas en función de la actividad cooperativizada de prestación de trabajo, desarrollada por los socios de trabajo, se imputarán al Fondo de Reserva hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) y, en su defecto, a los socios de servicios, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo la compensación mínima a que hace referencia el párrafo anterior.

Art. 53.- Aportaciones al capital social

El régimen de aportaciones al capital social, su cuantía y régimen de desembolso es el establecido por los presentes Estatutos.

Art. 54.- Los Excedentes de los ejercicios contables

54.1 La asamblea general acuerda la distribución de los excedentes según establecen estos estatutos y lo que contempla la ley de cooperativas de Cataluña, a los socios de trabajo se les aplican los mismos criterios igual que los demás socios en este aspecto.

54.2 Los excedentes de libre disposición, una vez atendidas todas las dotaciones de los fondos obligatorios, no se distribuyen entre los socios, sino que se destinan, mediante una reserva estatutaria irrepartible, a las actividades propias de la cooperativa, y a la cual se pueden imputar todas las pérdidas, de conformidad con lo que establece la ley de cooperativas de Cataluña.

Art. 55.- Régimen de afiliación a la Seguridad Social

Los socios de trabajo estarán afiliados al Régimen General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO VII > MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- Modificación, fusión, escisión y transformación

56.1 Para modificar los estatutos o aprobar la fusión, escisión o transformación, en otra forma societaria, de la Cooperativa, hará falta el voto favorable de dos terceras partes de los votos sociales asistentes a La Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

56.2 En relación con la modificación de los estatutos, el Consejo Rector hará llegar a todos lo/as socio/as, junto con la convocatoria de la Asamblea, el redactado vigente y el nuevo

redactado de los artículos, la modificación de los cuales se somete a la votación de la Asamblea.

56.3 El Consejo Rector expondrá en una memoria, que facilitará a todos lo/as socio/as junto con la convocatoria de la Asamblea, la necesidad económica y social de tomar los acuerdos de fusión, escisión o transformación, las características de la misma y la situación resultante para la Cooperativa y lo/as socio/as, en relación con sus derechos y obligaciones ante la misma.

Art. 57.- Disolución y liquidación

57.1 Son causas de disolución de la Cooperativa:

a) La consecución del objeto social, o la imposibilidad de realizarlo. Se entenderá que hay imposibilidad de realizar el objeto social de la Cooperativa si se produce la paralización o la inactividad, durante dos años consecutivos, de los órganos sociales o la interrupción, sin causa justificada, de la actividad Cooperativa.

b) La voluntad de lo/as socio/as, manifestada mediante un acuerdo de la Asamblea General adoptado por el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

c) La reducción del número de socio/as por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de 1 año.

d) La reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido legalmente o estatutariamente, si se mantiene durante 1 año.

e) La fusión, la escisión o la transformación de la Cooperativa.

f) El concurso o la quiebra, segundose corresponda, de la Cooperativa, siempre que lo acuerde la Asamblea General, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

g) Cualquier otra causa legal o estatutaria.

57.2 La sociedad Cooperativa disuelta conserva la personalidad jurídica mientras se hace la liquidación. Durante este periodo se debe añadir a la denominación social La expresión "en liquidación".

57.3 El acuerdo de disolución de una Cooperativa, o la resolución judicial, en su caso, además de inscribirse en el Registro de Cooperativas, se debe publicar en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña y en un diario de gran difusión en Cataluña. El acuerdo publicado debe incluir el nombramiento del liquidador o liquidadores de la cooperativa.

Art. 58.- Nombramiento de los liquidadores

58.1 Con el adopción del acuerdo de disolución de una Cooperativa se ha de abrir el periodo de liquidación, y el Consejo Rector, la intervención de cuentas y la gerencia, si lo hay, cesan en las funciones respectivas.

58.2 LA asamblea que acuerde la disolución nombrará un o tres liquidadores, preferentemente entre los socios. En caso de que se nombren tres la asamblea decidirá si

serán solidarios o mancomunados. Si ningún socio quisiera aceptar el cargo, los debe nombrar entre personas físicas o jurídicas que no sean socias.

58.3 En el supuesto de que La asamblea no nombre liquidadores, de acuerdo con el que establece el apartado 2 anterior del presente artículo, los miembros del Consejo Rector adquieren automáticamente esta condición.

58.4 Si se produce alguna de las causas de disolución y la Asamblea General no acuerda la disolución de la Cooperativa, los miembros del Consejo Rector, cualquier socio o socia o cualquier otra persona, que tenga la consideración de interesada, podan solicitar la disolución judicial y el nombramiento de los liquidadores, cargo que puede recaer en personas que no sean socias.

58.5 En el periodo de liquidación deben ser observadas las disposiciones legales y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las cuales los liquidadores nombrados deben dar cuenta de la liquidación y el balance correspondientes, para que los aprueben, en su caso. Los liquidadores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos al mismo régimen de responsabilidad que la Ley establece para los miembros del Consejo Rector.

Art. 59.- Atribuciones de los liquidadores

59.1 Son competencias de los liquidadores:

- a) Suscribir, junto con el Consejo Rector, el inventario y el balance de la Cooperativa en el momento de iniciar sus funciones, referidos al día en qué se inicia la liquidación.
- b) Traer y custodiar los libros y la correspondencia de la sociedad y velar por la integridad del patrimonio de esta.
- c) Llevar a término las operaciones comerciales pendientes y todas las que sean necesarias para la liquidación de la Cooperativa.
- d) Alienar los bienes sociales.
- e) Reclamar y percibir los créditos y los dividendos pasivos al inicio de la liquidación.
- f) Concertar las transacciones y los compromisos que convengan a los intereses de la liquidación.
- g) Pagar los acreedores y las deudas con lo/as socio/as de servicios, de trabajo y colaboradores, si lo hay, de acuerdo con el que establece la Ley.
- h) Representar la Cooperativa para el cumplimiento de los fines que se refiere este artículo.

59.2 En todo caso, los liquidadores deben respetar las competencias indelegables de la Asamblea General y, con respecto a su gestión, están sometidos al control y la fiscalización de la Asamblea.

Art. 60.- Adjudicación del haber social

Para adjudicar el haber social se respetará íntegramente el fondo de educación y promoción cooperativas y se procederá según el orden siguiente:

- a) Saldar las deudas sociales.
- b) Reintegrar a lo/as socio/as sus aportaciones al capital social, actualizadas cuando proceda.
- c) Aplicar el sobrante, si lo hay, al fondo de educación y promoción cooperativas, porque sea transferido a la entidad federativa a la cual la Cooperativa esté asociada. Si no lo está, la Asamblea General debe decidir a qué entidades federativas de cooperativas, de entre las que hay en Cataluña, se debe destinar el importe de este fondo, siempre a fin de que sea utilizado con las finalidades mencionadas. Si la Asamblea General no lo hace, el fondo se destinará a la Confederación de Cooperativas de Catalunya.

Art. 61.- Operaciones finales

61.1 Una vez acabada la liquidación, los liquidadores harán el balance final y lo someterán a la aprobación de la Asamblea General.

61.2 Una vez aprobado el balance final, los liquidadores harán efectiva la adjudicación del haber social de acuerdo con el artículo 107 de la ley. Los liquidadores deben solicitar en la escritura pública de liquidación o, si a caso, en la escritura de disolución y liquidación de la cooperativa la cancelación de los asientos referentes a la cooperativa liquidada en el registro de cooperativas, y tienen el deber de conservar los libros y los documentos relativos al tráfico de la cooperativa durante el plazo de 5 años a contar de la fecha del asiento de cancelación de la cooperativa..

61.3 La liquidación se hará en el plazo máximo de tres años, salvo que alguna causa de fuerza mayor justificada lo impida. Transcurrido este plazo sin que el balance final se haya sometido a la aprobación de la Asamblea General, cualquier socio o socia podrá solicitar del juez o jueza de primera instancia del domicilio social de la Cooperativa en liquidación, la separación del cargo de los liquidadores de la Cooperativa y presentar una propuesta de nuevos nombramientos, que pueden recaer en personas que no sean socias.

CAPÍTULO VIII > CRITERIOS PARA DETERMINAR EL COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN INTERCOOPERATIVA Y DE FOMENTO DE LA FORMACIÓN

Art. 62.- Participación intercooperativa y de fomento de la formación

La Cooperativa establecerá vínculos de colaboración en materia de participación intercooperativa y de fomento de la formación con la Federación de Cooperativas en la que la Cooperativa esté integrada y con otras cooperativas, entidades o federaciones afines, con los objetivos de favorecer las finalidades de los socios, consolidar y desarrollar la colaboración entre cooperativas y aplicar lo Fondo de Educación y Promoción cooperativa en beneficio del entorno social de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX > LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 63.- Ley aplicable

La Cooperativa se regirá por los presentes estatutos, y en todo aquello que estos no prevén, por la Ley del Parlamento de Cataluña 12/2015 de 9 de julio, de Cooperativas y demás normativa especialmente aplicable. Todas las menciones de la Ley a los presentes estatutos, se entienden hechas a la citada Ley de Cooperativas de Cataluña.

Art. 64.- Mediación y arbitraje del Consejo Superior de la Cooperación

64.1 Los conflictos entre la Cooperativa y sus socios o entre la Cooperativa y la Federación a la que pertenezca, derivados de la aplicación o interpretación de la normativa de cooperativas aplicable, los presentes estatutos y las demás normas sociales, serán resueltos mediante conciliación o arbitraje del Consejo Superior de la Cooperación.

64.2 La conciliación ante del Consejo Superior de la Cooperación será requisito previo al procedimiento judicial. La solución conciliada del conflicto será de obligado cumplimiento por las partes. El procedimiento será el previsto al Reglamento de conciliación del Consejo Superior de la Cooperación.

64.3 Para los casos de sumisión a arbitraje, el Consejo Superior de la Cooperación nombrará un árbitro, el arbitraje será un arbitraje de derecho, celebrado en Barcelona, en catalán, y su formalización y tramitación tendrán lugar de acuerdo con el previsto al Reglamento de arbitraje del Consejo Superior de la Cooperación. El laudo arbitral será de obligado cumplimiento por las partes.

64.4 Se exceptúan de la presente sumisión todas las cuestiones que no sean de libre disposición.